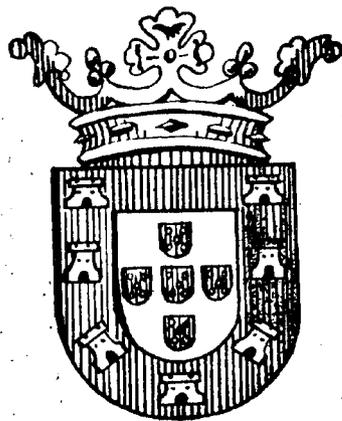


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XI

Número 586

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

JUEVES 7 DE OCTUBRE DE 1937



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE TODOS
LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

478

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

514

Ayuntamiento de Ceuta

A V I S O

Por el presente se hace saber a todo los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

Ayuntamiento de Ceuta

A V I S O

Por medio de este aviso se emplaza al vecino que fué de esta Ciudad, don Cándido Cerdeira, para que comparezca en esta Intervención Municipal, al objeto de notificarle la obligación en que se encuentra de retirar los muebles y efectos, que fueron de su propiedad y para satisfacer las cantidades que adeuda a esta Corporación, por gastos y almacenaje de los mismos.

La notificación se hace pública durante cuatro días en los periódicos de la localidad y en el Boletín Oficial, transcurrido los cuales, la Alcaldía resolverá lo que legalmente proceda, en contra de los bienes del citado señor Cerdeira.

Ceuta 9 de septiembre de 1937.
(II Año Triunfal).

El Interventor,
L. Martínez y Barrie.

Dos interesantísimas órdenes de la Junta Técnica del Estado

LA DEPURACION DE LAS BIBLIOTECAS PUBLICAS

Excmo. Sr.: La Orden de 23 de diciembre de 1936, inserta en el "BOLETIN OFICIAL" del 24, prohíbe y sanciona la producción, comercio y circulación de libros, periódicos, folletos y toda clase de impresos y grabados pornográficos y de literatura disolvente.

Para dar realidad a esta disposición y como aclaración a su artículo 3.º es preciso proceder a retirar de las Bibliotecas públicas y Centros de cultura toda publicación que, sin valor artístico o arqueológico reconocido, sirva por su lectura para propagar ideas que puedan resultar nocivas a la sociedad.

En su virtud dispongo:

Artículo primero Por los Gobernadores civi-

les se procederá, en términos de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, a redactar una lista que comprenda, en relación nominal, todas las bibliotecas públicas populares, escolares y salas de lectura establecidas en casinos, sociedades recreativas, colegios, academias y en general, en cuantos Centros existan poseedores de bibliotecas o libros al servicio de cualquier clase de lectores.

Artículo segundo. En cada Distrito Universitario se constituirá una Comisión depuradora de todos estos Centros de lectura integrada por las siguientes personas:

a) El Rector de la Universidad o persona en quien delegue.

b) Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad respectiva.

c) Un representante designado por la Autoridad eclesiástica de la capital correspondiente al asiento de la Universidad.

d) Un vocal propuesto por el cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos.

e) Un vocal designado por la Autoridad Militar de la División correspondiente.

f) Un Vocal nombrado por la Delegación de Cultura de F. E. T.

g) Un padre de familia propuesto por la Asociación Católica de Padres de Familia de la capital del Distrito.

Artículo tercero. Los rectores, como autoridades máximas dentro de sus respectivos Distritos, comunicarán a los Gobernadores civiles y a la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, para su aprobación por esta última, en el plazo de diez días, los nombres de las personas que constituyan dichas Comisiones, las cuales recabarán de las Autoridades antes mencionadas y solicitarán de los Gobernadores civiles, una vez organizadas, las relaciones nominales de las Bibliotecas y Centros que han de ser objeto de la depuración; según se indica en el artículo anterior.

Artículo cuarto. Una vez en posesión de la lista de estas bibliotecas, las Comisiones depuradoras solicitarán de los Bibliotecarios, Corporaciones, Directores de Centros, Presidentes de Sociedades y, en general de las personas de las cuales dependan las salas de lectura, el índice o fichero de libros, folletos, revistas y publicaciones de toda índole, que constituyan la biblioteca objeto de la depuración. Si no estuviere redactado este índice o fichero, exigirá la confección rápida del mismo y en todo caso podrá la Comisión designar los Vocales de su seno para girar visita a las bibliotecas o centros que juzgue conveniente.

Artículo quinto. Las Comisiones depuradoras a la vista de los anteriores índices o ficheros, ordenarán la retirada de los mismos, de libros, folletos, revistas, publicaciones, grabados e impresos que

contengan en su texto láminas o estampados con exposición de ideas disolventes, conceptos inmorales, propaganda de doctrinas marxistas y todo cuanto signifique falta de respeto a la dignidad de nuestro glorioso Ejército, atentados a la unidad de la Patria menoscabo de la Religión Católica y de cuanto se oponga al significado y fines de nuestra gran Cruzada Nacional.

Artículo sexto. Hecha la depuración a que esta Orden se refiere las Comisiones respectivas podrán en conocimiento de la de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado la lista de los libros o publicaciones que a su juicio constituyen un peligro para los lectores habituales de las bibliotecas. La comisión de Cultura y Enseñanza examinará esta lista y hará la siguiente clasificación: 1.ª Obras pornográficas de carácter vulgar sin ningún mérito literario. 2.ª Publicaciones destinadas a propaganda revolucionaria o a la difusión de ideas subversivas sin contenido ideológico de valor esencial. 3.ª Libros y folletos con mérito literario o científico que por su contenido ideológico puedan resultar nocivos para lectores ingenuos o no suficientemente preparados para la lectura de los mismos. Los pertenecientes a los dos primeros grupos serán destruidos y los del tercero guardados en cada biblioteca en lugar no visible ni de fácil acceso al público; Estas últimas publicaciones solo podrán ser utilizadas por personas que lleven permiso especial dado por la Comisión de Cultura previo asesoramiento de autoridades competentes.

Artículo séptimo. Las Comisiones depuradoras realizarán la labor que en esta orden se les encomienda, en el improrrogable plazo de dos meses y serán responsables en unión de los bibliotecarios y autoridades de Centros de lectura que dependan de individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 16 de septiembre de 1937.

(Segundo Año Triunfal).

FRANCISCO G. JORDANA

Sr. Presidente de la Comisión de cultura y Enseñanza.

CURSOS DE CONFERENCIAS EN LAS UNIVERSIDADES

Excmo. Sr.: La persistencia de los motivos nacionales que obligaron a clausurar nuestras Universidades para la enseñanza oficial no debe en ningún modo detener la obra cultural de estos Centros de Enseñanza. Con este laudable fin, la Junta Técnica del Estado dictó con fecha 4 de enero de 1937, una orden por la cual el Profesorado universitario quedaba obligado a prestar sus conoci-

tos en trabajos de investigación, cursos de Conferencias y labores especializadas al servicio del Ejército y como Auxiliares del mismo

Para el próximo curso se propone por la Comisión de Cultura y Enseñanza, en sustitución de una parte de la que debiera de haber sido enseñanza oficial, la realización en todas las Universidades de la zona liberada, de una serie ordenada de Lecciones comprendidas en los diversos aspectos de la Literatura, de la Historia y de la Ciencia españolas las cuales se darán bajo la advocación del gran polígrafo español don Marcelino Menéndez y Pelayo. En estos momentos en que la España Nacional va fraguando los cimientos de un nuevo Estado progresivo y tradicional nada parece más apropiado que los esfuerzos del Profesorado universitario se inspiren en el sentido hispano de la fecunda y dilatada labor realizada por aquel insigne patriota, al cual se le rendirá de este modo el mas puro de los homenajes y el que hubiere sido más grato para su espíritu.

Con esta finalidad dispongo:

Artículo 1.º En cada Universidad se organizará un curso de lecciones que se inaugurará el 15 de octubre próximo con una sesión solemne en la que un Catedrático pronunciará el discurso de apertura sobre tema adecuado. El curso de lecciones durará hasta fines de diciembre y versará sobre temas que tiendan a destacar el valor de la cultura tradicional el de la ciencia española según las enseñanzas del insigne Menéndez y Pelayo y el de la Historia Patria. Las lecciones se encomendarán a especialistas reputados que designará en cada caso el Rector de la Universidad. Los programas y los nombres de los actuantes serán sometidos a la aprobación de la Comisión de Cultura y Enseñanza antes del 5 de octubre del año actual.

Artículo 2.º A partir del 10 de enero de 1938, se organizará otra serie de cursos con arreglo a sendos programas, también a cargo de personas autorizadas en las materias respectivas. Bajo la dirección del Rector de cada Universidad y con los asesoramientos que el mismo estime pertinentes, se redactará un programa de las lecciones que hayan de componer los respectivos cursos, con expresión de los nombres de quienes puedan explicarlos. Dichos programas con los nombres de los actuantes, se someterán a la aprobación de la Comisión de Cultura y Enseñanza antes del día 20 de diciembre del presente año.

Artículo 3.º Los programas, de los cursos desarrollarán los temas siguientes:

a) Temas relacionados con el Movimiento y sus aspectos jurídico, político, social, antecedentes etc. etc.

b) Lecciones de Arte y Arqueología española.

2.º Monumentos y obras de la zona liberada (a ser posible, de los que existen en cada región).

c) Historia de España. Puntos y temas fundamentales y singularidades de la Historia regional, pero de valor nacional. (Convendría intensificar las lecciones de Historia española en las ciudades de los distritos donde haya habido tendencias separatistas).

d) Historia literaria española (con el mismo criterio señalado en el apartado c).

e) Lecciones de Filosofía general y española.

f) Teología y Ciencias eclesiásticas en España

g) Geografía española.

h) Derecho, Historia del derecho e Instituciones españolas.

i) Economía y Hacienda española, pasado, presente y porvenir.

j) Medicina y Ciencias. Historia de las Ciencias en España.

Estudios científicos monográficos. Clases prácticas. Aplicaciones de ciencias en España. Orientación y planes para renovar los estudios científicos en España.

Artículo 4.º No obstante ser libre y gratuita la asistencia a estos cursos, habrán sin pago de derecho alguno una matrícula a los efectos de otorgar un certificado a los matriculados que lo soliciten.

Artículo 5.º Los cursos podrán y deberán organizarse cuando se crea oportuno también en ciudades no universitarias; ya con elementos locales, ya con los que la Universidad puede aportar.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 16 de septiembre de 1937.

(Segundo Año Triunfal)

FRANCISCO G. JORDANA.

613

Depositaria especial de Hacienda de Ceuta

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Agremiación para el año natural de 1.938

CIRCULAR

Habiendo de procederse a la constitución de los gremios para el ejercicio de 1.938, año natural, y a fin de que se formen los respectivos repartos individuales de cuotas que por Contribución Industrial les corresponde, esta Depositaria, conforme con lo que dispone la base 34, en armonía con lo ordenado en el artículo 79 del vigente Reglamento de Industrial, convoca por medio de la presente a

los contribuyentes que ejerzan la misma industria y a los que se dediquen a profesiones, arte u oficios de los comprendidos en las tarifas de Industrial, para que se constituyan en gremios o Colegios y se distribuyan el importe de sus cuotas con arreglo a la base 37 del R. D. de 11 de mayo de 1926, excluyendo de este llamamiento a los comprendidos en los casos que expresamente se citan en el artículo 74, modificado en parte por la base 35 de dicho R. D. salvo que sea solicitado en debida forma antes del día 10 de Octubre actual, pudiendo agregarse los demás.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 del expresado reglamento, los citados Industriales se servirán concurrir en los días y horas que se señalan al efecto, a esta Depositaria Especial de Hacienda, para proceder al nombramiento por elección de Clasificadores.

De conformidad con la base 36 del ya expresado R. D. se procederá a la designación de dichos cargos en la forma que en la misma dispone, haciéndoseles especial advertencia de que si en el día y horas señalados, transcurrida media hora de espera no concurren contribuyentes del Gremio que se haya de formar a los asistentes se negaren a deliberar o votar, se entenderá que renuncian a dicho derecho, y en su vista la administración hará de oficio los nombramientos dentro de las condiciones reglamentarias.

No pueden asistir a estas reuniones contribuyentes que no estén matriculados en el concepto a que se refiere su llamamiento o no hubieren satisfecho la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, extremos que se acreditarán con la presentación del último recibo y la exhibición de la cédula personal, no teniendo por tanto condición legal para ser clasificados ni aún para incluirlos en relaciones sorteables los que no justifiquen tal condición.

En virtud de lo expuesto en el párrafo primero de la base 36 se autoriza a los colegios de Médicos, Comisionistas con depósito y Comisionistas con residencia fija, para la distribución del importe de sus cuotas.

Las fondas y similares es de obligación por así disponerlo la Ley, presenten en esta Depositaria en el plazo de cinco días los contratos de inquilinato que acrediten el alquiler que satisfagan por los locales dedicados a su industria, para poder ser acoplados a las mismas tarifas que han de servir de base en la agremiación expresada.

GREMIOS QUE SE CITAN

Día 20 de Octubre a las cuatro de la tarde:

Hoteles, Fondas, Casas de huéspedes y habitaciones amuebladas. Coloniales al por mayor, Ce-

reales y Harinas, Tejidos de seda y Ultramarinos al por menor: de media en media hora.

Día 22 de octubre, a las cuatro de la tarde:

Café de 0'35. Café hasta de 0'30. Comestibles. Vinos y aguardientes (tabernas) Abacerías de media en media hora.

Día 23 de octubre, a las cuatro de la tarde:

Especuladores de carbón o leña. Tablejerías (Carneceras) Sastres sin género y barberías de media en media hora.

Día 25 de octubre, a las cuatro de la tarde:

Matronas. Médicos. Abogados de media en media hora.

Día 27 de octubre, a las cuatro de la tarde:

Comisionistas con residencia fija de media en media hora.

Esta Depositaria Especial de Hacienda, llama la atención de los que contribuyen en general sobre la importancia de los gremios, los cuales son llamados por ministerio de la ley a dar la debida elasticidad y flexividad al tributo, puesto que perteneciendo todos los que los constituyen a la misma industria, conocen perfectamente las ganancias y necesidades de cada industrial, resultando por lo tanto el reparto, verdaderamente justo y equitativo, con arreglo a la capacidad económica de cada contribuyente que nadie mejor que el gremio puede conocer.

Interesa también la Depositaria para estos efectos la Cooperación de la Cámara de Comercio y Colegios, para la mejor armonía de todos los intereses, esperando confiada en que han de responder al llamamiento que se les hace, ya que a esta forma de tributación fiscal, se la reviste de la autoridad que nace de la verdadera justicia contributiva, que evita a todo trance la declaración de partidas fallidas.

Ceuta 2 de octubre de 1938.

(Segundo Año Triunfal).

El Depositario Especial de Hacienda.
Ilegible.-rubricado.

607

Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Ceuta

ANUNCIO

MES DE OCTUBRE DE 1937

Concurso para la compra de artículos con destino al citado Hospital, que se celebrará el día

16 del presente mes a las once horas en el local de la Jefatura de Transportes Militares de esta plaza.

ARTICULOS	UNIDAD	CANTIDAD ADQUIRIR
Aceite de oliva	litros	300
Acelgas	kilos	250
Azúcar.	id.	300
Bacalao.	id.	50
Café crudo	id.	100
Carne de ternera	id.	150
Carne de vaca	id.	1.100
Chorizo	id.	10
Ceregumil,	frascos	30
Chocolate.	kilos	10
Fruta fresca variada	id.	2.250
Fruta seca.	id.	100
Galletas	id.	180
Gallinas	Número	1.250
Garbanzos	kilos	200
Guisantes.	id.	200
Hueso de vaca	id.	200
Huevos.	Número	22.000
Jabón común.	kilos	1.500
Jamón en bruto	id.	100
Judías blancas	id.	100
Leche condensada.	botes	480
Leche de vaca	litros	1.000
Lejía líquida.	id.	500
Lentejas	kilos	100
Macarrones	id.	25
Manteca de cerdo	id.	25
Manteca de vaca	id.	15
Mantequilla	id.	30
Pasta para sopa.	id.	75
Patatas.	id.	1.500
Pescadilla.	id.	500
Queso	id.	200
Repollo.	id.	500
Sesos	id.	50
Tocino	id.	150
Tomates	id.	250
Vino blanco	litros	500
Vino tinto.	id.	150

Los ofertantes harán sus proposiciones por escrito en las que constarán su sumisión a las normas de trabajo establecidas y demás obligaciones de carácter social que se encuentren vigentes como también la procedencia de los artículos que ofrezcan y presentarán los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército, según el Reglamento de contribución industrial así como también los que acrediten su personalidad.

Los artículos que son objeto de análisis, como *aceite de oliva, azúcar, café, leches, mantecas, queso tocino y vinos*, y los de prueba, *garbanzos, jabón, judías y lentejas*, se presentarán con ocho días de anticipación en la Administración del citado Hospital, en número de tres muestras de 500 gramos para los de análisis y dos de igual peso para los de prueba.

Los pliegos de condiciones técnicas-legales a que han de ajustarse para la celebración y cumplimiento de estas compras están de manifiesto en las oficinas de la referida Administración, donde podrán consultarse; debiendo tener presente los señores ofertantes, que los artículos anunciados lo que son a reserva de las modificaciones que pueda hacer la Superioridad, antes del día anunciado para su compra.

Ceuta 29 de septiembre de 1937.

Segundo Año Triunfal.

El Secretario,

Ilegible.—Rubricado.

V.º B.º

El Presidente,

Ardila.—Rubricado.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Juez de Instrucción de esta Ciudad, se llama al soldado de Regulares Ayay ben Kadur Chami, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a declarar en la causa 53 de 1936 sobre lesiones de las que sufrió ese soldado, y para ofrecerle el sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 27 de septiembre de 1937.

II Año Triunfal.

El Secretario,

P. H.

José Anaya.

SECCION DE RECLUTAMIENTO DE CEUTA DE QUINTA

Se interesa la presentación en esta Sección 3.ª

de Recluta con el fin de entregarle sus cartillas militares a los mozos:

Luis Sánchez Cabezuelo, Luis M.^a Sánchez Lara, Juan López García, Melquiades Groso Arévalo, Luis Troyano Fernández, Pedro Pérez Haro, Victor Ruiz Verrocal, Isidoro Pelayo Jiménez, Francisco García Verenguer, José Gil Romero, José Rio Soto, José Escarcena de Haro, Antonio Muñoz González.

610

Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
FONDO DE PROTECCION BENEFICO SOCIAL

Provincia de Ceuta Mes de septiembre, 1937

Estado resumen de las operaciones realizadas durante el mes indicado.

Saldo en cuenta corriente del Banco Hispano-Americano, en 1.º del mes actual. 267.078.23

INGRESOS

PLATO UNICO

Recaudación habida en el mes. 45.325.50

VARIOS

35 por ciento de multas . . . 1.798.00 47.123.50
Suma 314.201.73

PAGOS

50 por ciento de la recaudación del Plato Unico, para subsidio del combatiente . . . 22.662.75
Factura de impresos . . . 115.00 22.777.75

Saldo en esta fecha en la cuenta corriente del Banco Hispano-Americano . . . 291.423.98

Importa el saldo en esta fecha las mencionadas doscientas noventa y un mil cuatrocientas veintitrés pesetas con noventa y ocho céntimos.

Ceuta 30 de septiembre de 1.937

II Año Triunfal.

El Secretario de la Junta
Rafael Orozco.—Rubricado.

Intervenido:
El Vocal-Interventor,
Valentín Rivas.—Rubricado.

Visto Bueno
El Delegado-Presidente,
León.—Rubricado.

611

Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

DIA SEMANAL SIN POSTRE

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Ingresos habidos en los meses de Agosto y Septiembre de 1937

Cobranza a domicilio	Ptas. 3.251,05
Hoteles, fondas, restaurantes	966,55
Habilitados.	5.371,97
TOTAL.	9.589,57

Importa este estado, las figuradas nueve mil quinientas ochenta y nueve pesetas cincuenta y siete céntimos, que han sido ingresadas en la cuenta corriente del Subsidio pro-combatientes.

Ceuta 30 de septiembre de 1937.
(Segundo Año Triunfal.)

El Secretario de la Junta,
Rafael Orozco.—Rubricado.

Intervenido:
El Vocal-Interventor,
Valentín Rivas—Rubricado.

Visto Bueno
El Delegado Presidente,
León.—Rubricado

612

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

EDICTO

DON RAFAEL DE CASTRO JIMENEZ, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la 1.ª Zona de ALGECIRAS.

HAGO SABER: Que la recaudación voluntaria del CUARTO TRIMESTRE del año actual, por el concepto de PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES, correspon-

diente a la clase B. (Taxis), tendrá lugar durante las horas reglamentarias de todos ellos; en las oficinas de esta Recaudación, calle Alfau núm. 13, del UNO al QUINCE del mes de Octubre próximo y que transcurrido dicho plazo, los contribuyentes por dicho concepto que no abonen sus cuotas, incurrirán en el apremio del 26 por 100 que marca el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público por medio del presente

y otros, para general conocimiento de los interesados.

En Ceuta a 30 de Septiembre de 1.937.

Segundo Año Triunfal.

El Recaudador,
Rafael de Castro.

Ffjese.
El Alcalde,

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.